

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000453 DE 2009 25 ABO. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A INDUSTRIAS PUROPOLLO-GRANJA AVÍCOLA PALMIRA I.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, C.C.A., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 00351 del 7 de abril de 2008 se inició investigación y se formularon unos cargos a Industrias Puropollo S.A. con relación a la Granja Avícola Palmira I, como consecuencia de una presunta violación a las normas ambientales concretamente se vislumbra la trasgresión del artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, por estar captando agua sin contar con la respectiva concesión de aguas.

Que posteriormente a través de Resolución N° 000284 del 23 de junio de 2009, se resolvió la investigación sancionando a la empresa industrial Puropollo S.A. con una multa de cinco millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos pesos(\$5.962.800) por incumplimiento a las disposiciones de la autoridad ambiental.

Que el señor Freddy Conrado Florez en su condición de apoderado de industrias Puropollo S.A. interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° 005214 del 15 de julio de 2009, tal como consta en el folio N° 118 del expediente N° 1227-281, en el que señala lo siguiente:

PETICIÓN

Solicita se revoque la multa por valor de cinco millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos pesos (\$5.962.800) por incumplimiento a las disposiciones de la autoridad ambiental y en consecuencia se archive el expediente toda vez que la Corporación señala la no presentación de los descargos siendo estos entregados explicando el mecanismo de captación de agua.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

"En la parte considerativa de la Resolución No. 000284 del 23 de Junio de 2009, se manifiesta que posteriormente vencido el termino para presentar los descargos, la Granja Avícola Palmira I no hizo uso de los mismos; nada mas alejado de la realidad ya que con la radicación No. 003770 del 11 de junio de 2008 la Empresa Industrias Puropollo S.A como propietaria de la Granja Avícola Palmira I, si hizo uso de sus derechos de defensa radicando dentro del termino legal sus explicaciones acerca de la captación de agua. Explicándolo de la siguiente manera:

La Granja Palmira I tiene concesión de aguas por intermedio de Palmira II, así se lo habíamos manifestado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que de la concesión de aguas de la Granja Palmira II, se tomaría una derivación hasta la Granja Tierra Grata y otra para la Granja Palmira I, por lo que la Granja Palmira I si cumple con las normalidades vigentes, es decir no vulnera el Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 28,30,48,36.

La conducción del agua se realiza de la siguiente forma: Desde el pozo el agua es

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 00453 DE 2009 25 AGO. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A INDUSTRIAS PUROPOLLO-GRANJA AVICOLA PALMIRA I.

El agua extraída es desinfectada de acuerdo a la necesidad. El llenado de aljibe es por observación y por tiempo llenado, para el llenado del aljibe elevado, se utiliza una motobomba. El agua es conducida hasta un tanque elevado, el cual se encuentra a una altura aproximadamente de 4 metros del nivel del piso, por medio de una tubería en PVC con un diámetro de 2". Desde el tanque elevado, el agua se distribuye por gravedad, utilizando una tubería en PVC, con diámetro de ½ " hasta cada galpón. Cada galpón está dotado, a la altura del techo, de un tanque de eternit con una capacidad de mil (1000) litros cada uno. El llenado de estos tanques es controlado por medio de una boya, posteriormente se sacan las derivaciones hasta la Granja Tierra Grata y Palmira I de propiedad de la Empresa Industrial Puropollo S.A.

Ahora bien en la granja existe un pequeño pozo de agua que no se utiliza, pues el agua se toma de la granja Palmira II de propiedad de la empresa Industria Puropollo S.A., de todas maneras estamos iniciando el trámite para su concesión.

Con todo lo anterior podemos explicar las razones que la Graja Avícola Palmira I de propiedad de Industrias Puropollo S.A. tiene permiso de concesión de aguas utilizando el de la Granja Palmira II, también de propiedad de Industrias Puropollo.

Con todo, le solicitamos muy respetuosamente se revoque la por valor de \$ 5.962.800 por incumplimiento de las disposiciones de la autoridad ambiental y como consecuencia de lo anterior archive el expediente."

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que frente a los argumentos defensivos presentados por el recurrente, como primera medida es pertinente aclarar, que efectivamente se incurrió en un error involuntario por parte de la Corporación al resolver la investigación siendo que al momento de hacerle el estudio al expediente no se encontraba anexo el documento donde se presentaban los descargos presentados en tiempo, omitiendo así una etapa administrativa y violando así el debido proceso a Industrias Puropollo S.A.

Así las cosas siendo los descargos una de las formas como se garantiza y materializa el derecho de defensa y teniendo en cuenta que estos no fueron evaluados ni tenidos en cuenta para resolver la investigación, en virtud del principio de eficacia señalado en el parágrafo 6 del artículo 3 del C.C.A se procederá a revocar el acto administrativo mediante el cual se resuelve la investigación y rehacer lo actuado mediante la presentación del auto que inicia investigación y se presentan los descargos, bajo el entendido que las nulidades que resulten por vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier momento.

En estas circunstancias, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 50 y siguientes del C.C.A y en consecuencia se reviven los términos para resolver la investigación en contra de la Empresa Puropollo S.A. propietaria de la Granja Palmira I, a fin de garantizar al recurrente el debido proceso.

Con base en lo anterior es viable el recurso de reposición interpuesto por la impugnante, por lo que se procederá a revocar la Resolución N° 000284 del 23 de junio de 2009, por medio del cual se resuelve una investigación en contra de la empresa Puropollo S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000453 DE 2009 25 AGO, 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A INDUSTRIAS PUROPOLLO-GRANJA AVICOLA PALMIRA I.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes Resolución N° 000284 del 23 de junio de 2009, por medio del cual se resuelve una investigación en contra de la empresa Puropollo S.A conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Retrotráigase la actuación a partir de la etapa de evaluación de los descargos presentados, bajo el entendido que las nulidades que resulten por vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier momento.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto al interesado o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno** (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar V.

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E).

EXP N° 1227-281

Elaborado por la Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisado por el Dr. German Celi Caicedo Gerente de Gestión Ambiental. *GC*